

Buenos Aires, 5 de agosto de 1969.-

CONSIDERANDO:

Que es función de los "servicios administrativos y contables" el pago de los sueldos fijados por ley sin que proceda por su intermedio practicar otros descuentos o retenciones que no sean los autorizados por las normas correspondientes de carácter general, o mediando disposición judicial -como en los casos de embargo- o administrativa tratándose de medidas disciplinarias.

Por ello, devuélvase las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable a fin de que practique los trámites necesarios para el pago de los haberes a que se refiere la nota de fs. 2.- Y no siendo pertinentes los términos de la nota oficial del titular de dicha Dirección, agregada a fs. 3, se lo previene con arreglo al art. 16 del decreto-ley 1285/58.-

Comuníquese asimismo la presente resolución por intermedio del Señor Juez oficiante.-

Regístrese.- EDUARDO A. JETIZ BASUALDO

ES COPIA

